

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR

Comisión Especial 3

Nueva York, 11 de agosto a

5 de septiembre de 1986

CUADRO EXPLICATIVO EN QUE SE INDICAN LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS
DEL CONTRATISTA PARA CON LA AUTORIDAD 1/

Presentado por la delegación de Arabia Saudita

1. Un derecho de 500.000 dólares por concepto de tramitación de la solicitud de exploración o explotación o ambas cosas 2/.
- 2.* Un canon anual fijo de un millón de dólares a partir de la fecha de entrada en vigor del contrato 3/.
- 3.* Un gravamen por concepto de producción a partir del año contado desde el comienzo de la producción comercial 4/.

* Nota. Después de transcurrido un año contado desde la fecha del comienzo de la producción comercial, el contratista deberá pagar el canon anual fijo o el gravamen por concepto de producción, si éste fuere mayor 5/.

- 1/ Artículo 13 del anexo III de la Convención.
- 2/ Párrafo 2 del artículo 13 del anexo III de la Convención.
- 3/ Párrafo 3 del artículo 13 del anexo III de la Convención.
- 4/ Párrafos 3, 4, 5 y 6 del artículo 13 del anexo III de la Convención y artículos 72, 73 y 77 contenidos en el documento LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.2.
- 5/ Párrafo 3 del artículo 13 del anexo III de la Convención.

El contratista podrá elegir entre los dos métodos siguientes:

a) Gravamen por concepto de producción

Años 1 a 10: 5%
Años posteriores 12%

b) Gravamen por concepto de producción + parte de los ingresos netos

Años 1 a 10: 2%
Años posteriores 4%

Si el rendimiento anual de la inversión cae por debajo del 15%, la cifra de 4% pasará a ser de 2%

Porcentaje del rendimiento de la inversión

0% - 10%
10% - 20%
20% o más

Primer período

35%
42,5%
50%

Segundo período

40%
50%
70%